

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2021-458**, de DIEGO VANEGAS SILVA, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 3 y el 9 de noviembre, se aportó corrección en término (fls. 63 a 96).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse subsanado la demanda conforme a lo ordenado en proveído del 29 de octubre pasado (f. 62), se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **ALICIA SUSANA DAZA CABRERA**, portador de la T. P. 212.533 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del señor **DIEGO VANEGAS SILVA**, identificado con la C.C. 12.115.059, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 68 a 69).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal Luis Gonzalo Giraldo Marín, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 94.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

